



## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-020-26-04-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

#### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 207 de la Constitución de la República dispone que el *“Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la ley (...)”*;
- Que**, el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción; además de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, el Mandato popular del 4 de febrero de 2018 le otorgó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la facultad de expedir la normativa pertinente que regule los procesos de evaluación de las autoridades estatales, respetando las reglas del debido proceso. Así como garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia, ejerciendo las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que el *“el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación estará integrado de la siguiente manera: 1. Un representante de la Función Ejecutiva, quien lo presidirá. 2. Un representante de los Consejos Nacionales de Igualdad. 3. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 5. Un representante del Defensor del Pueblo”*;
- Que**, el Art. 50 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que *“Los integrantes del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación cumplirán los siguientes requisitos: 1. Tener nacionalidad ecuatoriana o ser extranjero”*

*legalmente residente en el Ecuador; 2. No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes sean o hayan sido socios o accionistas en un porcentaje superior al 6% del capital social, o con propietarios, directivos y administradores de medios de comunicación social, durante los dos años anteriores a la fecha de su designación; 3. No ejercer funciones de administración o gerencia de los medios de comunicación social o trabajar bajo relación de dependencia en medios de comunicación social, ni haberlo hecho durante los dos años anteriores a la fecha de su designación ; y, 4. Estar en goce de los derechos políticos y de participación”;*

**Que,** el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación señala que *“Las y los representantes ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación serán designados de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, siendo potestad de la autoridad delegatoria nombrar, remover y reemplazar libremente a sus representantes ante dicho Consejo”;*

**Que,** en la sesión del Pleno del Consejo Transitorio de fecha 26 de abril de 2018 se dio por conocida la renuncia presentada por el Sr. Abg. Paúl Alejandro Mena Zapata mediante oficio Nro. CORDICOM-PC-2018-004-OF de fecha 12 de marzo de 2018, como representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, CORDICOM; y,

**Que,** el señor Presidente del CPCCS Transitorio presenta al Pleno del CPCCS, la siguiente terna: el Ing. Ángel Gustavo Orna Proaño; el Ing. Rubén Fernando Saransig Tixicuro; y, el Ing. Lenin Mauricio Ibujes Factos, para que proceda a la designación del representante del CPCCS-T ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Designar al Ing. Ángel Gustavo Orna Proaño, por cumplir con los requisitos legales, como representante principal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a Secretaría General la notificación de la presente resolución al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; al

Ing. Ángel Gustavo Orna Proaño; y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, para su publicación.

Dado en el salón de eventos de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí (ESPAM), en la ciudad de Calceta, a los veintiséis días del mes de abril del años dos mil dieciocho.



Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

**Lo Certifico.** - En la ciudad de Calceta, a los veintiséis días del mes de abril del años dos mil dieciocho.



Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (e)**



